

RESOLUCIÓN NÚMERO 005492 DEL 28 NOV 2019

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que el artículo 11 de la Ley ibidem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárcel de detención preventiva, (ii) Penitenciarias, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárcel y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárcel y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárcel y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. **PARÁGRAFO.** "Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Que el artículo 13 ibidem, modificadorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: "las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías".

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: "Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.

Que el artículo 144 ibidem señala dentro del sistema del tratamiento progresivo la fase de mínima seguridad o periodo abierto y el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 4380 de 2014, determinó los requisitos (i) Factor Objetivo y (ii) Factor Subjetivo que deben cumplir las personas privadas de la libertad para ser clasificadas en la Fase de Mínima Seguridad (Periodo Abierto).

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas

RESOLUCIÓN NUMERO 005492DE 28 NOV 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

por las autoridades judiciales competentes.

Que a través del Acuerdo 0003 del 15 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, destinó el predio denominados "Las Carenas" y sus instalaciones como campamento de reclusión para personas privadas de la libertad que se encuentren en fase de tratamiento de mínima seguridad o periodo abierto, adscrito al Establecimiento Penitenciario y carcelario de Fusagasugá.

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 119 al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Fusagasugá, incluye campamento de mínima seguridad con sigla EPMSCFUS.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la norma ibidem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibidem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución ibidem, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que se hace imperioso reclasificar el actual Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Fusagasugá, con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos y mitigar el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Fusagasugá, el cual se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
100	DIRECCION REGIONAL CENTRAL N° 1 SEDE BOGOTA D.C.	DRCEN
Departamento de Cundinamarca		
119	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Fusagasugá, incluye Campamento	CPMSFUS



RESOLUCIÓN NUMERO

005492

DE 28 NOV 2019

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones"

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar el pabellón de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Fusagasugá, así:

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
Patio Hombres	Pabellón 1	para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
Finca	Campamento Las carenas	para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad, clasificadas en la Fase de Mínima Seguridad (Periodo Abierto).
N/A	Pabellón Guardia Externa	para albergar por sistema Sisipec a los privados de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Fusagasugá, proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Fusagasugá, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 119.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2019

Teniente Coronel **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)


COL LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación (e)


LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –Coordinador GRUDO *66*
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –GRUDO *66*
Fecha de elaboración: 26/11/2019
Archivo: C:\Users\EGUZMANG\Documents\guzman\2019\ 5. Resoluciones\ Resol reclasifica ERON de Fusagasugá a CPMSFUS denomina y destina sus pabellones